



RESOLUCION DE GERENCIA N° 2015-MPH/43.47

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002874-2015-MPH de fecha 04 de abril de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en un operativo inopinado la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal conjuntamente con personal de Serenazgo, se interviene al establecimiento "Casa Comanpar", ubicado ubicado en el Jr. Dos de mayo N° 463, siendo las 11:56 am. constatando que el local cuenta con un escenario donde se observo parlante, luces, micrófonos y otros para la presentación en vivo de grupos musicales, se observa 03 módulos donde se expende o almacena las bebidas alcohólicas (cerveza), al solicitarle por la autorización del espectáculo Público no deportivo, no demuestra ni identifica al promotor organizador del espectáculo el encargado se compromete que no se realizara a cabo ningún espectáculo público, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002874-2015-MPH, de fecha 04 de abril de 2015, por la infracción de "Realizar Espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal", con código N° 08-021, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la Acta de Constatación y Fiscalización N° 002874-2015-MPH, de fecha 04 de abril de 2015; por estas consideraciones es de concluirse que el supuesto infractor, en su condición de titular y conductora de la Institución, ha cometido la infracción por "Realizar espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal", con código N° 08-021, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don CARLOS MANCHA PARIONA, en su condición de responsable de propietario del inmueble, con la multa equivalente al 100% de una UIT, siendo la suma ascendente a Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles, (S/. 3,850.00), por la infracción de por "Realizar espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal", con código N° 08-021.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de los infractores en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesada en el Jr. Dos de mayo N° 463, así como a las Unidades estructurales administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 06 ENE, 2016

Oficio Circ. N° 029-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, y los fines pertinentes remito a Ud., copia
del original de: RG-1039-2015-MPH/ESM

de fecha: 31 DIC 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

12 ENE 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: [Firma] N° Reg: _____